

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE FUEGO EN TERRENO FORESTAL Y ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL (400 metros circundantes)

1 DATOS DEL/DE LA TITULAR DEL TERRENO Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA TITULAR				D.N.I.
TITULARIDAD QUE OSTENTA				
DOMICILIO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO				D.N.I.
EN CALIDAD DE				
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DE LA FINCA		
DENOMINACIÓN		
PARAJE	POLÍGONO	PARCELA
TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	
ACCESOS		
Parque Natural: ☐ Dentro ☐ Fuera		

3 DATOS DE LA QUEMA A REALIZAR		
☐ QUEMA DE MATORRAL Y PASTOS ☐ QUEMA DE RESIDUOS FORESTALES ☒ QUEMA PARA ACTIVIDAD AGRÍCOLA		
DÍA/S PREVISTO/S PARA LA QUEMA	HORA DE INICIO	HORA DE FINALIZACIÓN
Todos los días, transcurridos 25 días desde la fecha de registro, hasta el 31 de marzo de 2021.		14:00
SUPERFICIE DONDE SE VA A REALIZAR	PROCEDENCIA DE LOS RESIDUOS A QUEMAR	CANTIDAD
Has.		
MEDIOS ☐ Personales. Nº personas: ☐ Maquinaria. Nº : ☐ Extintores. Nº : ☐ Otros. Especificar:		
RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN		
Nombre y Apellidos:		D.N.I.:
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	C. Postal:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN

000850



4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- ☐ Plano a escala 1:10.000 con delimitación / localización de la superficie de quema.
- ☐ Aceptación por el/la solicitante de la persona designada como responsable de la operación, caso de ser distinto del/de la mismo/a.
- ☐ Descripción de los medios y medidas de control del fuego para evitar su extensión más allá del área autorizada de quema.

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta, y:

- 1º El compromiso de cumplir las normas que para el empleo del fuego en actividades agrarias establece el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, y demás normativa aplicable, y las condiciones de ejecución de quema que se establezcan en la autorización administrativa.
- 2º Que se procederá a la exhibición de la autorización correspondiente a requerimiento de los agentes de la autoridad que lo soliciten en el acto de la quema.
- 3º Que se adoptarán las medidas de control del fuego descritas en la documentación adjunta.

SOLICITO sea concedida la preceptiva autorización para el empleo del fuego con el fin citado.

En a de de
EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE

Fdo.:

6 CONDICIONADO Y PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA QUEMA

1. Con carácter general, la acumulación de residuos a quemar deberá ser realizada por pilas, de forma que la ejecución de la quema sea discontinua en el espacio. La concentración de restos de la pila se sujeta a dos límites: Una altura máxima de 2 metros en el vertical y un radio mínimo, para dicha anchura, de 4 metros desde la posición vertical libres de todo material. Para alturas inferiores el radio se reducirá en la misma proporción (Art.16.a).
2. La acumulación de restos de forma lineal y por filas paralelas podrá realizarse cuando la superficie posea menos de 1/3 de la cobertura arbórea y suelo limpio. De existir escasa representación de vegetación en pie, la superficie donde vaya a ejecutar la quema deberá quedar envuelta por una línea perimetral de defensa, debiendo quedar la primera acumulación lineal, a más de dos veces la altura de ésta. (Art. 17.b)
3. Se establecerá una vigilancia permanente, que no podrá ser retirada hasta dos horas después de que hubieran desaparecido las últimas llamas y brasas.
4. Queda prohibida y sin efecto la presente autorización, si la acumulación de pilas se realiza en los perímetros de las parcelas agrícolas dónde exista vegetación forestal.
5. La quema deberá iniciarse después de la salida del sol y finalizar a la hora que se fije en las condiciones de la presente autorización, y podrá realizarse cualquier día de la semana (festivos incluidos).
6. En ningún caso podrá realizarse la quema si el viento sopla hacia edificios, masas arbóreas, matorrales, arbustos o cualquier otro espacio en el que el fuego puede entrañar peligro de daño grave. Tampoco podrán efectuarse quemas en días en los que el viento sople en cualquier dirección, con una velocidad superior a 15 Km/h. Es decir, cuando se muevan las veletas, arrastran plásticos y se muevan sin cesar las hojas y ramitas (Grado 3 Escala Beaufort) (Art.17.b).
7. En toda quema deberá procederse a la exhibición de la autorización correspondiente a requerimiento de los Agentes encargados de la vigilancia y el cumplimiento de las normas medioambientales.
8. Cuando lo aconseje las circunstancias sobrevenidas o no se acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas, los agentes de la Autoridad o Funcionarios que tengan reconocida dicha condición y estuvieran presentes en el acto de la quema podrán ordenar su interrupción. (Art.18.4)
9. La Delegación Provincial, mediante resolución motivada en circunstancias sobrevenidas, podrá revocar o suspender la autorización, notificándolo a los interesados, al menos, con 24 horas de antelación, al día y hora previsto para la quema. (Art.18.5)
10. El Centro Provincial de Incendios Forestales y los Agentes de Medio Ambiente de la zona, deberán conocer previamente el día y la hora de comienzo de la misma, llamando al Teléfono 950 237434.
11. Esta autorización se emite sólo desde el punto de vista ambiental, dejando a salvo el derecho de propiedad sobre los terrenos objeto de la actuación, y sin perjuicio de la obtención por el interesado de todas aquellas autorizaciones que pudieran ser concurrentes.
12. El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones que regulan esta autorización, dejará sin efecto la presente resolución, pudiendo dar lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.
13. Queda expresamente prohibida la quema de residuos vinculados a la agricultura intensiva (restos de cultivo, plásticos, envases, etc.), ni cualquier otro tipo a los que se destina la misma.
14. La autorización administrativa fijará las limitaciones por motivos meteorológicos.
15. En toda quema deberá procederse a la exhibición de la autorización correspondiente, a requerimiento de los Agentes, Celadores y demás personal encargados de la vigilancia del cumplimiento de las normas medioambientales.
16. Cuando lo aconsejen las circunstancias sobrevenidas o no se acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas, los agentes de la autoridad o funcionarios que tengan reconocida esa condición y estuvieran presentes en el acto de la quema, podrán ordenar su interrupción.